

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)		
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante

Se advierte a los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por la Comisión provincial de Málaga con referencia á ciertos extremos relativos á operaciones de quintas que no están previstos en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y la de 11 de Julio de 1885.

La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Málaga, consultando á V. E. los siguientes extremos:

1.º Que Autoridad militar es llamada á suplir al Comandante de la Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, en los casos en que se trata de mozos pertenecientes á reemplazos anteriores al de la vigente ley de 11 de Julio de 1885.

2.º A qué entidad, y en qué forma habrán de ser entregados por el correspondiente destino, tanto los individuos procedentes de dichos reemplazos, afectos á los distintos cuadros en que se halla dividida la provincia, que viniendo obligados al servicio activo de filas ó á figurar en los batallones de depósito, se encuentran aún sin presentarse y en condiciones, por tanto, de prófugo, cuanto los que por no haber concurrido á los actos de la concentración, una vez clasificados é incluidos en las relaciones á que se contrae el art. 123 de la ley última, modificado por Real orden de 20 de Noviembre de 1888, deban causar alta en aquellas una vez fallados por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales en su caso los expedientes consiguientes á la expresada falta.

Y 3.º Qué procedimiento deberá emplear la Comisión provincial, dado el silencio de la ley en este punto, contra los mozos que, habiendo alegado oportunamente en los actos del reemplazo la existencia de alguna enfermedad ó defecto físico, no se presentan á justificarlo en el día señalado para el juicio de exenciones, retrasando por este medio su definitiva clasificación.

La Sección, vistas las leyes de 28 de Agosto de 1878 y de 11 de Julio de 1885, opina:

1.º Que la Autoridad llamada á suplir al Comandante de la antigua Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, es el Jefe de la Caja de la zona á que corresponda el pueblo por cuyo cupo haya ingresado el mozo, entendiéndose que respecto de éste han de guardarse todas las prescripciones del reemplazo en que haya sido sorteado.

2.º Que los mozos que no se hubiesen presentado á

tiempo á los actos de la concentración, después de instruir contra ellos el oportuno expediente de prófugos, serán entregados á los Jefes de las Cajas de las zonas respectivas para que sean destinados al Ejército ó á batallones de depósito, según los fallos que respecto de ellos hayan dictado las Comisiones provinciales.

Y 3.º Que los mozos que, á pesar de haber alegado defecto físico, no concurren á ser reconocidos ante las Comisiones en el tiempo y forma que la ley señala, deben dichas Corporaciones, asistan ó no aquéllos, fallar en los plazos que la ley señala, para no entorpecer las operaciones del reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á los mozos que, declarados sorteados por falta de presentación no justificada, resulten después inútiles para el servicio militar activo, por defecto físico ó por falta de talla.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En conformidad á lo dispuesto en el artículo 487 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias y posesiones de Ultramar de 5 de Enero último y á lo informado por la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el adjunto reglamento de exámenes para los aspirantes á Procuradores en dichas provincias y posesiones, y disponer que los primeros exámenes generales tengan lugar este año en todas las capitales de Audiencia territorial de Ultramar en el mes de Noviembre próximo, debiendo constituirse los Tribunales en la primera quincena de dicho mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1891.

FABIE

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

REGLAMENTO

DE EXÁMENES PARA LOS ASPIRANTES Á PROCURADORES EN LAS PROVINCIAS Y POSESIONES DE ULTRAMAR

CAPITULO PRIMERO

De la admisión de los aspirantes á los exámenes.

Artículo 1.º La pericia que según el art. 487 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias y posesiones ultramarinas de 5 de Enero de 1891 se requiere para ejercer el cargo de Procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este reglamento y habilitará para el ejercicio del mismo ante todos los Tribunales y Juzgados de Ultramar.

Art. 2.º No habrá más diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial en los que aspiren á ser Procuradores, cualquiera que sea el pueblo en el que hayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en la citada Compilación. Real orden de 18 de Julio último, y las que en cumplimiento de dichas disposiciones se señalan en este reglamento.

Art. 3.º En el mes de Septiembre de cada año se celebrarán exámenes generales en todas las capitales de Audiencia

territorial, á los cuales serán admitidos los aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Haber cumplido veintiún años.
- 2.º No estar procesado criminalmente.
- 3.º No haber sido condenado á penas afflictivas, ó haber obtenido rehabilitación.

Art. 4.º Los aspirantes dirigirán sus respectivas solicitudes al Presidente de la Audiencia dentro de los quince primeros días del mes de Agosto de cada año, manifestando si pretenden obtener título que les habilite para ejercer la profesión en pueblo en que haya Audiencia territorial, ó en los que haya Tribunal de categoría inferior ó sólo Juzgados.

El Secretario de gobierno numerará las solicitudes, anotando en ellas el día de la presentación.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Copia certificada de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.
- 3.º Declaración jurada de no hallarse procesados criminalmente.

4.º Declaración jurada de no haber sido condenados á penas afflictivas, ó en caso afirmativo documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.º Título de Bachiller en Artes expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre Instrucción pública. Este requisito comprende sólo á los que pretendan ejercer la profesión de Procurador en las poblaciones de las provincias de Ultramar en que haya Audiencia territorial.

6.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción con un Procurador en ejercicio.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de gobierno de la Audiencia respectiva 21 pesos oro, cuando solicitaren título para ejercer su profesión en las poblaciones de las provincias de Ultramar en que haya Audiencia territorial, y 11 pesos oro cuando sea para las poblaciones en que sólo haya Tribunales de categoría inferior ó Juzgados.

Art. 6.º Transcurrido el plazo señalado en el art. 4.º para la presentación de las solicitudes, la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, y tomando además las noticias ó informes que en su caso crea necesarios para cerciorarse de la aptitud legal del interesado, resolverá en el término de quince días si debe ó no ser admitido á examen. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Art. 7.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias formarán las listas de aspirantes admitidos á examen por el orden de presentación de las solicitudes, sin distinción alguna por la clase de poblaciones en que pretendan ejercer y hacer fijar una copia en el sitio destinado para los edictos y anuncios oficiales.

El Presidente de la Audiencia pasará oportunamente otra copia autorizada por el Secretario al Presidente del Tribunal de exámenes.

CAPITULO II

Del Tribunal y exámenes.

Art. 8.º El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia:

- 1.º De un Magistrado nombrado por la Sala de gobierno.
- 2.º De un Abogado del Colegio nombrado por su Junta de gobierno.

3.º De un Catedrático de la Facultad de Derecho de Universidad costeada por el Estado, donde la hubiere, nombrado por el Rector.

4.º Del Decano del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirle, con arreglo á estatutos.

5.º Del Secretario de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores.

Art. 9.º Habrá además un portero nombrado por el Presidente de la Audiencia, que estará á las inmediatas órdenes del Presidente del Tribunal de exámenes, y hará además de avisador.

Art. 10. Si en la capital de la Audiencia no hubiese Universidad costeada por el Estado, se completará el número de individuos del Tribunal de exámenes con otro Abogado del Colegio designado también por su Junta de gobierno.

Art. 11. El Tribunal será presidido por el Magistrado de Audiencia á que se refiere el art. 8.º, y auxiliado por el Secretario de gobierno de la misma, el cual redactará y autorizará las actas correspondientes.

Art. 12. Los nombramientos del Magistrado, Abogados y Catedrático que han de formar el Tribunal de exámenes, se harán dentro de los quince primeros días de Agosto de cada año, y se comunicarán inmediatamente al Presidente de la Audiencia.

Art. 13. Los exámenes generales á que se refiere el artículo 3.º, empezarán antes del día 16 del mes de Septiembre de cada año, á cuyo efecto se constituirá el Tribunal en la primera quincena de dicho mes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Agosto de 1891.

Número de orden...	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	19	Soltero..	Tifus.....	Hospital de la Princesa..	»	19	Hembra..	4	Soltera..	Crup.....	Tejar de Sixto.....	»
2	Idem....	7 m.	Idem....	Escarlatina.....	Princesa, 37.....	»	20	Idem....	37	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	36	Casado..	Fiebre adinámica..	Ponciano, 6.....	»	21	Idem....	16	Soltera..	Idem.....	Idem.....	»
4	Idem....	23	Soltero..	Tuberculosis.....	Rodas, 9.....	»	22	Idem....	40	Casada..	Idem.....	Serrano, 44.....	»
5	Idem....	8 m.	Idem....	Tabes mesentérica.	Méndez Alvaro, 14.....	»	23	Idem....	61	Viuda..	Epitelioma.....	Barquillo, 4.....	»
6	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Peñuelas, 15.....	»	24	Idem....	9 m.	Soltera..	Dentición.....	Ballesta, 9.....	»
7	Idem....	7 m.	Idem....	Dentición.....	Amparo, 60.....	»	25	Idem....	80	Viuda..	Asistolia.....	Hospital de Jesús, 8.....	»
8	Idem....	9	Idem....	Bronquitis.....	Antonio Pérez, 15.....	»	26	Idem....	3	Soltera..	Bronquitis.....	Aguas, 5.....	»
9	Idem....	49	Viudo..	Pneumonía.....	Embajadores, 14.....	»	27	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 6.....	»
10	Idem....	52	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia, 7.....	»	28	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Peñón, 6.....	»
11	Idem....	1	Soltero..	Enterocolitis.....	Gil y Baus.....	»	29	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Moratines, 4.....	»
12	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Plaza de Lavapiés, 6.....	»	30	Idem....	37	Casada..	Enteritis.....	Castilla, 2.....	»
13	Idem....	3	Idem....	Nefritis.....	Almendo, 15.....	»	31	Idem....	8 m.	Soltera..	Meningitis.....	Sagasta, 8.....	»
14	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Duque de Osuna, 1.....	»	32	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Calatrava, 9.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Derrame seroso.....	Esperanza, 15.....	»	33	Idem....	5 m.	Idem....	Raquitismo.....	Embajadores, 102.....	»
16	Idem....	2	Idem....	Raquitismo.....	Siete de Julio, 3.....	»	34	Idem....	2 m.	Idem....	Inanición.....	Espíritu Santo, 15.....	»
17	Idem....	8	Idem....	Idem.....	Salitre, 22.....	»	35	Idem....	Feto.....	Idem....	Idem.....	Carranza, 21.....	»
18	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Idem.....	Judicial.	36	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Sagunto, 4.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	1	»	1
Viruela.....	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»
Escarlatina.....	1	»	1
Difteria y crup.....	»	1	1
Otras infecciosas y contagiosas.....	4	4	8
Del aparato respiratorio.....	3	4	7
Del digestivo.....	2	1	3
Demás enfermedades en general.....	7	8	15
TOTAL de inhumaciones.....	18	18	36

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallént.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1891.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1891
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	485	431	916	161	144	305	1.221	36	27	63	8	9	17	80	1.301	13
IDEM en igual mes del año anterior.....	480	421	901	161	159	320	1.221	38	34	72	11	10	21	93	1.314	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1891.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
TOTALES.....	339	»	»	»	10	1	»	»

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1891.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE 1891
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	460	175	54	689	422	111	94	627	1.316	»
IDEM en igual mes del año anterior.....	508	124	63	695	426	95	100	621	1.316	

Banco Hispano Alemán. Situación en 30 de Junio de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like 'Caja y Banco de España', 'Capital', and 'Reservas'.

Madrid 30 de Junio de 1891.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—255

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias. Balance de situación en 30 de Junio de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like 'Reservas mineras', 'Capital', and 'Cuentas de acreedores'.

Madrid 30 de Junio de 1891.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—256

Observatorio de Madrid.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Large table with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather state. Lists various Spanish cities and their atmospheric conditions.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1891.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for morning, day, and night.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Gerona y Palma.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 11 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAÍS', 'BENEFICIO', and 'CANTIDAD'. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albaladejo, Alcañices, Alcorcón, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE AGOSTO DE 1891

Table with columns for 'FONDOS ESPAÑOLES' and 'FONDOS FRANCÉSES'. Lists exchange rates for Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns for 'Londres', 'París', and 'Lyon'. Lists exchange rates for London, Paris, and Lyon.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Table with columns for 'RESES DEGOLLADAS' and 'Número'. Lists counts for various types of livestock.

Precios a los tableros.

- Prices for various types of meat: Vaca, Carnero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' and 'Pesetas'. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 11 de Agosto de 1891.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 13, pliego 14 y primera del 15 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

Santa Clara, virgen y fundadora.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La Favorita. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—El toque de rancho.—El monaguillo.—El zortico.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las nueve.—Los incansables.—Un pretexto.—Los nuestros.—Blanca ó negra.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—(Moda popular).—Programa de gran atracción.—Sorpriente espectáculo acuático sin rival en ningún circo de Europa...

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Escogido y variado programa.—La gruta misteriosa, nueva pantomima acuática de gran espectáculo...